

## SECRETARIA DE MARINA

### **REGLAMENTO para el Pase de Oficiales de la Milicia Auxiliar a la Milicia Permanente de la Armada de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **REGLAMENTO PARA EL PASE DE OFICIALES DE LA MILICIA AUXILIAR A LA MILICIA PERMANENTE DE LA ARMADA DE MÉXICO**

##### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Armada de México, en lo referente a los requisitos y procedimiento para el pase del personal de oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente.

**ARTÍCULO 2.** Queda exceptuado de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El personal egresado de las escuelas de formación, y
- II. El personal que habiendo causado alta como marinero, obtenga por ascensos sucesivos la jerarquía de primer maestro o equivalente y haya cumplido cuatro años de servicio ininterrumpidos.

**ARTÍCULO 3.** Es personal de Oficiales de la milicia auxiliar el que establece la Ley Orgánica de la Armada de México, el cual podrá pasar a la milicia permanente siempre que cumpla los requisitos y el procedimiento que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.** El pase de oficiales a la milicia permanente surtirá efectos a partir de la fecha de su autorización por el Alto Mando, la cual también servirá para establecer el tiempo de servicio en la jerarquía, para efectos de lo dispuesto por la Ley de Ascensos de la Armada de México.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde al Alto Mando autorizar el pase de oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente y, para tal efecto, se auxiliará de un Comité de Evaluación que calificará, seleccionará y propondrá al personal que amerite el cambio de clasificación cuando los interesados:

- I. Reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Armada de México y en el presente Reglamento;
- II. Cubran el perfil requerido para el núcleo o escala de acuerdo con el cuerpo o servicio al que pertenece, y
- III. Sean propuestos por el Comité de Evaluación, una vez concluido el procedimiento de evaluación.

**ARTÍCULO 6.** El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo anterior estará integrado por el personal de almirantes y capitanes que determine el Alto Mando. En todo caso, el Comité estará asesorado por personal especializado, según el cuerpo y servicio al que pertenezca el personal de milicia auxiliar que vaya a ser evaluado.

El Comité de Evaluación se reunirá anualmente en la fecha que determine el Alto Mando, y tendrá a su cargo el procedimiento para el pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente en los términos de este Reglamento.

##### **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 7.** El personal de oficiales de la milicia auxiliar, para solicitar el pase a la milicia permanente, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido su ascenso a la categoría de oficial de la milicia auxiliar o haber causado alta como tal;

- II. Cumplir la temporalidad de servicios ininterrumpidos que establece la Ley Orgánica de la Armada de México, en unidades y establecimientos de la Armada de México, y desempeñar funciones propias de su cuerpo o servicio durante los dos últimos años;
- III. Tener buena conducta civil y militar durante la temporalidad requerida;
- IV. Cumplir con el requisito de edad establecido en el artículo 9 de este Reglamento;
- V. Estar apto para el servicio de las armas;
- VI. Contar con opinión del Comandante o Director a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, y
- VII. Reunir los documentos que determine el Comité de Evaluación para el desahogo del procedimiento.

**ARTÍCULO 8.** El tiempo de servicios a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se interrumpirá por las causas que se establecen en el artículo 22 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.

También será causa de interrupción del tiempo de servicios, el desempeño de un cargo o comisión en la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o de los municipios.

El personal naval perteneciente a la milicia auxiliar que esté comisionado, deberá solicitar su incorporación al servicio activo al término de cada año en tanto dure su comisión. En estos casos, cuando se le ordene continuar en la comisión, no se considerará interrumpido el tiempo de servicios.

**ARTÍCULO 9.** La edad límite para que el personal de oficiales de la milicia auxiliar solicite pasar a la milicia permanente, será de acuerdo con la tabla siguiente:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| I. Primeros maestros o equivalente: | 40 años. |
| II. Tenientes de corbeta:           | 41 años. |
| III. Tenientes de fragata:          | 42 años. |
| IV. Tenientes de navío:             | 43 años. |

**ARTÍCULO 10.** El personal de la milicia auxiliar mantendrá esta clasificación y no podrá pasar a la milicia permanente, en los supuestos siguientes:

- I. Haber renunciado en tres ocasiones a su participación en el procedimiento de pase a la milicia permanente, una vez aceptado para ello;
- II. Participar por tres ocasiones y, como resultado de la evaluación, el Comité de Evaluación haya determinado no proponerlo para pasar a la milicia permanente, o
- III. Cualquier combinación de las fracciones anteriores, por la cual no haya sido propuesto para pasar a la milicia permanente en tres ocasiones.

**ARTÍCULO 11.** El procedimiento para que los oficiales de la milicia auxiliar pasen a la milicia permanente, comprenderá la convocatoria; la evaluación médica, de aptitud física y de conocimientos; la calificación y selección por parte del Comité de Evaluación y la propuesta al Alto Mando del personal que amerite el cambio de clasificación, así como la comunicación al personal que pase a la milicia permanente.

**ARTÍCULO 12.** El Comité de Evaluación expedirá la convocatoria para que el personal de oficiales de la milicia auxiliar solicite participar en el procedimiento para el pase a la milicia permanente, en la que deberá especificarse lo siguiente:

- I. Fecha y lugar en que se recibirán las solicitudes de los interesados;
- II. Documentos que deberán adjuntarse a las solicitudes, establecidos en el Artículo 14 del presente Reglamento, y
- III. Los demás elementos que sean necesarios para el desahogo del procedimiento.

**ARTÍCULO 13.** El personal interesado en participar en el procedimiento de pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente deberá elevar su solicitud y tramitarla por los conductos regulares, respetando el nivel de autoridad que le corresponda por jerarquía, cargo o comisión que desempeñe.

**ARTÍCULO 14.** El personal deberá adjuntar a su solicitud la documentación siguiente:

- I. Nombramiento de la jerarquía de oficial que ostente o copia del último contrato de reenganche;
- II. Certificado médico en el que se asiente que el interesado se encuentra sano y apto para el servicio de las armas;

- III. Copia de la hoja de servicios que establezca el tiempo de servicio prestado en forma ininterrumpida, de acuerdo con la temporalidad que establece la Ley Orgánica de la Armada de México;
- IV. Copias de las hojas de actuación conceptuadas durante un tiempo igual al que para cada jerarquía establece la Ley Orgánica de la Armada de México;
- V. Certificado de desempeño de funciones propias de su núcleo o escala de su cuerpo o servicio, en unidades o establecimientos de la Secretaría de Marina Armada de México, y
- VI. Opinión del Comandante o Director de la unidad o establecimiento a que pertenezca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.** El Comandante o Director de la unidad o establecimiento a que pertenezca el solicitante, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, dando el visto bueno, en cuyo caso turnará la solicitud al Comité de Evaluación.

El Comandante o Director respectivo expedirá una opinión, debidamente sustentada con los documentos anexos correspondientes, sobre la actitud profesional que haya demostrado el interesado durante el desempeño de su servicio.

**ARTÍCULO 16.** El Comité comunicará a los interesados:

- I. La aceptación de las solicitudes, en cuyo caso los interesados participarán en el procedimiento para el pase de milicia auxiliar a milicia permanente, o
- II. La no aceptación de las solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, en cuyo caso el personal interesado quedará excluido del procedimiento de pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente.

**ARTÍCULO 17.** El personal que participe en el procedimiento de pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, deberá presentarse, en las fechas y lugares que determine el Comité de Evaluación, a la práctica de los exámenes siguientes:

- I. Médico;
- II. De aptitud física, y
- III. De aptitud profesional, que abarcará los conocimientos específicos del núcleo o escala del interesado de acuerdo con su cuerpo o servicio; así como los básicos marineros y de leyes y reglamentos militares.

**ARTÍCULO 18.** Los interesados podrán ser excluidos del procedimiento de pase de milicia auxiliar a la milicia permanente, por estar imposibilitados por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas ajenas a su voluntad. En estos casos, el personal será evaluado una vez desaparecidas las causas que hayan motivado su exclusión, siempre y cuando pueda participar dentro del período que al efecto se establezca.

### **CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El Comité de Evaluación calificará las solicitudes de pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, con base en los aspectos siguientes:

- I. Que el interesado cubra el perfil profesional de su núcleo o escala de acuerdo con su cuerpo o servicio;
- II. Que el interesado haya aprobado satisfactoriamente los exámenes correspondientes. Tratándose del examen de aptitud profesional la calificación mínima aprobatoria será de ocho;
- III. La opinión del Comandante o Director de la unidad o establecimiento al que pertenezca el interesado;
- IV. La conducta observada por el interesado;
- V. Que la aptitud profesional del solicitante, así como su posible proyección o potencial sean acordes a las necesidades de la Secretaría de Marina Armada de México;
- VI. El desempeño del servicio del interesado en unidades o establecimientos de la Secretaría de Marina Armada de México;

VII. Que el interesado esté sano y apto para el servicio de las armas, y

VIII. Los demás criterios que ordene el Alto Mando, de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Marina Armada de México.

**ARTÍCULO 20.** Con base en los resultados del procedimiento, el Comité de Evaluación propondrá al Alto Mando para su autorización, al personal de la milicia auxiliar que amerite pasar a la milicia permanente.

**ARTÍCULO 21.** El Alto Mando comunicará a través de la unidad administrativa correspondiente, el pase a la milicia permanente.

Asimismo, comunicará, a través de la unidad administrativa correspondiente, al personal que no sido seleccionado para pasar a la milicia permanente, para efectos del artículo 10 del presente reglamento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** El personal de la milicia auxiliar que posea un grado superior a los especificados en la Ley Orgánica de la Armada de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2002, se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de dicho ordenamiento.

**TERCERO.** Las solicitudes elevadas a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Armada de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2002, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones, directivas y órdenes que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.